



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1897.-Núm. 53

Sábado 6 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se empleen en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 56.380 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 570 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asigna-

do por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1897. —El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, sección de San Esteban de las Cruces á Tanes, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 26.004 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruc-

ción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1897. —El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, sección de San Esteban de las Cruces á Tanes, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Districto minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Cabal y Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de pizarra bituminosa, que se conocerá con el nombre de «La Cuprora», sita en la parroquia de Lugones, concejo de Siero, lindante al N. con tierras de labor de D. Policarpo Herrero y de otros particulares, al S. ferrocarril del Norte y fincas, al E. rio de Noraña, y al Oeste con carretera de Oviedo á Avelés

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la Estación de Lugones del ferrocarril del Norte, desde cuyo punto y en dirección S. medirán 50 metros fijando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 100; de 2.ª á 3.ª al N. 100; de 3.ª á 4.ª al E. 100; de 4.ª á 5.ª al N. 100; de 5.ª á 6.ª al E. 100; de 6.ª á 7.ª al N. 100; de 7.ª á 8.ª al E. 100; de 8.ª á 9.ª al N. 200; de 9.ª á 10 al E. 100; de 10 á 11 al N. 200; de 11 á 12 al E. 100; de 12 á 13 al N. 100; de 13 á 14 al O. 100; de 14 á 15 al N. 100; de 15 á 16 al O. 100; de 16 á 17 al N. 100; de 17 á 18 al O. 400; de 18 á punto de partida al S. se medirán 950 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y nueve hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.888 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días

puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Gutiérrez Puerta, vecino de Llenin, en Cangas de Onís, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de galena argentífera, que se conocerá con el nombre de «Deseada,» sita en terreno común y de varios particulares, paraje llamado la Coz, parroquia de Margolles, concejo de Cangas de Onís, lindante al N. peña Parda, al E. Cueto quemado y reguero del Coz y al O. casa del Coz.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata descubierta en dirección E. de la casa del Coz, desde donde se medirán al N. 50 metros 1.ª estaca; de ésta se medirán al E. 200 para la 2.ª; de ésta al Sur 100 para la 3.ª; de ésta al O. 1.200 metros para la 4.ª; de ésta al N. 100 metros para la 5.ª, y de ésta á la 1.ª estaca 50 metros y se cierra el rectángulo de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.889 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 316).

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto

D. Enrique Chereguini y Patero, Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar de segunda clase del puerto de Luarca, que ha de provistarse á la mayor brevedad, los que se consideren con los requisitos que el Reglamento prescribe, pueden promover sus instancias documentadas al Excelentísimo é Ilustrísimo señor Capitán General del Departamento, en el término de treinta días, á contar desde el 23 de Febrero actual.

Gijón 26 de Febrero de 1897.— Enrique Chereguini.

(R. al núm. 326).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrillón

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y cuádruple nú-

mero de mayores contribuyentes á quienes corresponde derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Concejales

D. José García González, de Salinas.

D. Francisco Campa Alvaré, de Arancés.

D. Manuel de Alba García, de Barzanos.

D. Tomás Menéndez Pinto, de Vinadas.

D. Alejandro López González, de Orbón.

D. Antonio Fernández López, del Cuadro.

D. Manuel Inclán González, de Naveces.

D. Ramón Alvarez Campa, de Barca.

D. Justo Galan García, de Ferralgo.

D. Ramón López Huerta, de Lledada.

D. Alejandro González García, de Villar.

D. José Gutiérrez Fernández, de Carcedo.

D. Laureano Inclán Vega, de Santiago.

D. Silvestre Suárez Menéndez, de Bayas.

Contribuyentes

D. Felipe Menéndez Alvarez, de Rionda.

D. José Suárez García Castro, de Llantero.

D. Mannel Alvarez Suárez, de Bayas.

D. Miguel Alvarez Fojaco, de Vega.

D. José Suárez Fernández, de Bayas.

D. José González Galan, de Naveces.

D. Hermenegildo Suárez Diaz, de Bayas.

D. Manuel Mieres Noval, de Santiago.

D. José López Arias, de Pillarno.

D. Manuel Alonso Cano, de Llodares.

D. José Suárez Carvajal, de San Miguel.

D. Casiano Rodríguez González, de Bentaniella.

D. Antonio Alvarez Alvarez, de Ferralgo.

D. Francisco Fernández García, de la Campa.

D. Policarpo Muñiz Fernández, de Cangueta.

D. Fernando Fernández Suárez, de Bayas.

D. Lucas Suárez Rodríguez, de Pedreras.

D. José Inclán Rodríguez, de Villar.

D. Manuel González García, de idem.

D. Ramón Fernández García, de Barzanos.

D. José María Angel Pérez, de Salinas.

D. Francisco Vallina Rodríguez, de Llodares.

D. Francisco Menéndez López, de Peña-rey.

D. Benito Rodríguez Fernández, de Balboniel.

D. Manuel Alvarez Menéndez, de Barca.

D. Fernando Fernández García, de Villar.

D. Vicente Fernández González, de Naveces.

D. José Rodríguez Fernández, de Raices.

D. José Fernández García, del Cuadro.

D. Manuel Huerta Alvarez, de Cuenza.

D. Eugenio Inclán Rodríguez, de Villar.

D. Bernardo Menéndez González, de Bujandi.

D. Alejandro Díaz Menéndez, del Cuadro.

D. Rosendo Suárez Fernández, de Piedras blancas.

D. José Suárez Fernández, de Bayas.

D. Francisco Solís García, de Barzanos.

D. Manuel Menéndez Menéndez, del Cuadro.

D. José Cueto Galan, de Raices.

D. Pedro Alvarez Campa, de id.

D. Benito Alonso García, de San Martín.

D. Bernardo López Fernández, de Balboniel.

D. Francisco Inclán Alvarez, de Quiloño.

D. Bernardo Fernández Rodríguez, de Naveces.

D. Manuel Gutiérrez Guardado, de Bayas.

D. José Vallina Rodríguez, de Llodares.

D. Celestino Alvarez García, de la Parra.

D. Jorge Río Alvarez, de Villar.

D. Silvestre Arias Espinosa, de Bolado.

D. Antonio Arias Rodríguez, de Otero.

D. Ramón Suárez Martínez, de la Riera.

D. José Suárez y Suárez, de Bayas.

D. Manuel Muñiz García, de Teboyas.

D. José García Nuevo, del Cuadro.

D. Juan González Carvajal, del Truébano.

D. José Inclán Alvarez, de Quiloño.

D. Bernardo Fernández García, de Braña.

Castrillón Febrero 15 de 1897.— El Alcalde, José García.

(R. al núm. 319).

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Lista definitiva de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Pedro Ruiz Gorostizaga.

D. Carlos Sánchez Gómez.

D. Victoriano Dosal.

D. Agapito Guerra.

D. Cándido López.

D. Eugenio Rubín.

D. Pio Linares.

D. Joaquín Bear.

D. Manuel González.

D. Pablo Bardales.

D. Felipe Sordo.

Contribuyentes

D. Victoriano Agüeros.

D. José Rubín Fernández.

D. Manuel Gómez Libian.

D. Ulpiano Hoyos González.

D. Mauricio Serdio Colosía.

D. Manuel Guerra García.

D. Pablo Posada Piñera.

D. Ramón Sánchez Corces.

D. José B. Díaz Alonso.

D. José Fernández Tarno.

D. Alberto López Sánchez.

D. Carlos Gómez Pérez.

D. Lázaro Bardales.

D. Vicente Cáraves Alonso.

D. José Torre Fernández.

D. Manuel Rubín Bear.

D. José Porrero Fernández.

D. Manuel Gómez Rubín.

D. Gaspar Corces Río.

D. José Lama Otero.

D. Manuel Fernández Mier.

D. Isidoro López Espina.

D. Manuel Padrino.

D. Ramón Eguíño.

D. Francisco Cuevas García.

D. José Posada López.

D. Isidoro Fernández González.

D. José Alonso Campillo.

D. Manuel Rodríguez.

D. Juan Echevarría.

D. Marcelino Blanco.

D. Benito Fernández Río.

D. Manuel López Sánchez.

D. Gabriel López Leuro.

D. Ignacio Alvarez.

D. Lorenzo Merodio Sánchez.

D. Manuel Quintana.

D. Miguel López Escandón.

D. José Sordo López.

D. Fernando Ruiz.

D. Félix Verdeja Mier.

D. Domingo Caso Blanco.

D. Eugenio Verdeja Borbolla.

D. Juan Hoyos Escandón.

Dado en Panes, capital de Valle bajo de Peñamellera 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

(R. al núm. 331).

Alcaldía de Salas

Aprobado por la Junta pericial el apéndice formado por este Ayuntamiento, que ha de servir de base á los próximos repartimientos de rústica y urbana de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo desde el día de hoy hasta el 15 del actual, para que los que se crean perjudicados entablen los recursos que crean convenientes.

Salas Marzo 1.º de 1897.—El Alcalde, Juan García.

(R. al núm. 334).

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Siendo desconocido el paradero de los mozos Alfredo Flórez Fernández y Manuel Amador Lorenzo Pérez, números 35 y 32 de los alistamientos de 1897 y 1896 respecti-

vamente, y lo mismo ausentes sus familias, razón por lo que no pudo tener lugar la citación ó citaciones personales para los distintos actos del Reemplazo en el corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo, primer domingo, á exponer lo que vieren convenirles respecto á las responsabilidades del servicio militar, exponiéndose en otro caso á sufrir la nota de prófugos.

Pola y Febrero 28 de 1897.—
Cándido Marqués.

(R. al núm. 336).

Alcaldía de Cabranes

Lista de los Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José María del Llano Junco.
D. Francisco González Campa.
D. Manuel Muñiz García.
D. José Rodríguez Rodríguez.
D. Cándido Viyella Bozanes.
D. Francisco Huerta Valle.
D. Francisco Llavona Venta.
D. Miguel Fernández Naredo.
D. Jenaro Fueyo Vallines.
D. Rafael Fernández Rodríguez.
D. Bernardo Joglar García.

Contribuyentes

D. Casimiro Tuero Lavandero, de Sendin.
D. Juan Arango Galiana, de Santa Eulalia.
D. Nemesio Merediz Pando, de idem.

D. Ramón Sánchez Díaz, de Torazo.

D. Laureano Riera Corrales, de Arriondo.

D. Manuel Lagar Martínez, de La Roza.

D. Braulio Pineda Peláez, de Santa Eulalia.

D. Pedro Luis Montoto, de id.

D. Francisco Rodríguez Huerta, de Vosquelin.

D. Vicente Prida Rodríguez, de Madiedo.

D. Manuel Prida Corrales, de Santa Eulalia.

D. Francisco Fernández Díaz, de El Pando.

D. José Canellada Corrales, de idem.

D. Santos Monestina Sanfeliz, de Santa Eulalia.

D. Eduardo Huerta Huerta, de idem.

D. Manuel Huerta Fernández, de Guerdies.

D. Bernardo Huerta Naredo, de Gramedo.

D. José Solares Villa, de Viyella.

D. Lorenzo Fernández Arango, de Arriondo.

D. Bernardo Arboleya Arboleya, de Pandenes.

D. Juan Naredo Naredo, de id.

D. Juan Pérez Corripio, de Niao.

D. Vicente Huerta Fernández, de Naredo.

D. Rafael Fernández Villa, de idem.

D. Manuel Huerta Canellada, de Heria.

D. Juan Canellada Riera, de Arboleya.

D. Francisco Rodríguez Arango, de Santa Eulalia.

D. Pedro González Arenas, de Candenes.

D. José Fernández y Fernández, de Madiedo.

D. Bernardo Fernández Tuero, de id.

D. Bernardo Huerta Fabian, de Cervera.

D. Bernardo García Busto, de Arboleya.

D. Bernardo García Arboleya, de Naredo.

D. José Prida García, de id.

D. Pedro Naredo Cubillas, de Pandenes.

D. Rafael Fernández Tuero, de Madiedo.

D. Bernardo Fernández García, de id.

D. Celestino García Huerta, de Santa Eulalia.

D. Pedro Corrales Lavandero, de Carabaño.

D. Bautista García Junco, de Santa Eulalia.

D. Jacinto Madiedo Busto, de Valbuena.

D. Juan Prida Fernández, de Fresnedo.

D. Manuel García Sanfeliz, de Torazo.

D. Manuel Sanfeliz Coya, de idem.

Cabranes á 29 de Enero de 1897.
—Laureano Sierra.—V.º B.º, José María del Llano Junco.

(R. al núm. 340).

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia

Habiendo presentado instancia D. Antonio Jiménez Valcárcel, como testamentario del finado Don Benigno Valcárcel Uría y apoderado de los herederos de éste, solicitando que se le devuelva la fianza que el mismo tiene constituida, en virtud de la profesión por haber fallecido; de conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se publica dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra el expresado Procurador, D. Benigno Valcárcel Uría.

Oviedo 26 de Febrero de 1897.—
El Secretario de Gobierno, Juan Manuel Cápua.

(R. al núm. 122.)

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito

se dictó la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de bienes y reclamación de pesetas, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Nicolás de Ron el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, á nombre de D. Pablo Galán Rodríguez, labrador y vecino de Jedrez, como representante legal de su mujer D.ª Francisca Rodríguez, de quien no constan el oficio ni otro apellido, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes de Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, y D. José, D. Ramón, D.ª Ramona, D.ª Plácida, D.ª Loreto y D.ª Manuela Rodríguez Alvarez, el primero labrador y vecino de Monasterio de Hermo, el segundo sirviente, vecino de Madrid y las demás dedicadas á las labores propias de su sexo, vecinas la tercera y cuarta de dicho pueblo de Monasterio, la quinta de Vidal y la sexta de Degaña, y en representación de la D.ª Ramona, su marido D. Manuel López Alvarez, y de la Doña Loreto, el suyo D. Santiago Suárez, de oficio labradores, sin que conste otro apellido del último, no habiendo comparecido á contestar la demanda más que el representante del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Pablo Galán Rodríguez, quien en concepto de representante legal de su mujer D.ª Francisca Rodríguez, disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar sobre división de bienes y reclamación de pesetas con Don José, D. Ramón, D.ª Ramona, Doña Plácida, D.ª Loreto y D.ª Manuela Rodríguez Alvarez, quedando el D. Pablo obligado al cumplimiento en su caso de lo que disponen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta sentencia que en la forma que proceda se notificará á los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Con el fin, pues, de que los expresados demandados que no han comparecido á contestar dicha demanda, tengan conocimiento de la sentencia dictada en ella y puedan interponer contra la misma el recurso que crean oportuno, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 118).

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de bienes, promovió bajo la dirección del Licenciado Don Luis González y Pérez el Procurador D. Joaquín García González, á nombre de D. José Martínez, sin otro apellido, jornalero y vecino de Bergame de Arriba, en concepto de representante de su mujer D.ª Josefa Fernández García, en el cual juicio han sido demandados D. Antonio Fernández García, vecino de Casares y de quien no se indicó ni consta la profesión, el cual no compareció á contestar la demanda, y el Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D.ª Josefa Fernández García, quien disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D. Antonio Fernández García sobre partición de bienes, quedando obligada á cumplir en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley.

Así por esta sentencia que al demandado D. Antonio Fernández García será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que el mencionado Don Antonio Fernández García tenga noticia de la sentencia transcrita y pueda interponer contra ella el recurso que viere convenirle, expido el presente edicto el cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 119).

Juzgado de Madrid

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos de ab-intestato concursado de D. Pedro Celestino Cañedo, se sacan á subasta las siguientes fincas:

La mitad proindiviso con Don Francisco Javier Cañedo de la huerta de hortaliza, prado, pomarada,

pasto y monte de matorral con sus árboles frutales y silvestres, llamada Posesión de Cañedo, sita en término de su nombre, en el lugar y parroquia de Grullos, término municipal de Candamo, según se halla atravesada por la carretera natural de Pravia á Grado, de Norte á Sur, tiene de cabida trece hectáreas y doce áreas; linda en junto Este camino vecinal que vá desde Grullos á Pravia, Sur camino y casas del pueblo de Grullos, tierras de D. Francisco Aguirre y carril que baja al río, Oeste el río Nalón y prado de Doña Faustina San Miguel, dentro de cuyos límites se encuentran las siguientes:

La mitad de la casa principal que habitó Don Pedro Celestino Cañedo y Prieto, señalada con el número diez y seis de población, compuesta de piso principal y segundo, cocina, bodega y lagar, que ocupa trescientos setenta y cinco metros cuadrados.

La mitad proindiviso de la casa destinada á establo, en el mismo sitio, que ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados.

La mitad proindiviso de la casa llamada del Horno, sita en la corrada de la casa y principal, en el mismo punto, sin número cuyo solar ocupa setenta y tres metros cuadrados, y se compone de planta baja, ó boardilla.

La mitad proindiviso de la casa destinada á cuadra de caballos, inmediata á la llamada del Horno, sin número, que ocupa setenta y tres metros cuadrados y se compone de planta baja y de una sola habitación.

La mitad proindiviso de la panera con su corrada, sin número, sita en la antojana de la casa principal, cuyo solar ocupa cincuenta metros cuadrados, formando dos habitaciones independientes, la una destinada á cuadra y la otra á granero.

La mitad proindiviso del solar de una casa arruinada que se deshizo, sin número, que estaba destinada á lagar, que ocupa cincuenta metros cuadrados. Cuyas fincas han sido tasadas en junto en treinta mil pesetas.

Y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Pravia, se ha señalado el día veintinueve de Marzo próximo á las dos de la tarde, advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros y que para que puedan ser admitidos en la misma deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Julian Villanueva.—V.º B.º.—S. Carlos Alix.

(R. al núm. 136).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Actuario señor Carbayeda, se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. José Fernández Braba, en nombre y representación de D. Luis Belaunde y Costa, vecino de esta población, contra D. José González Díaz, corredor, intérprete de Naves de este puerto, sobre pago de trece mil cuatrocientas pesetas de principal y dos mil quinientas sesenta y tres de intereses vencidos en catorce de Octubre último, más el interés legal de ambas sumas desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta que se verifique el pago con las costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta una finca sita en la parroquia de Jove, y barrio de Santa Eulalia, nombrada Pedraza, con un almacén construido dentro de ella; linda por Norte, con bienes de herederos de D. Alonso García Rendueles; al Este, con otros de Doña Hipólita Palacios y heredero de D. Francisco Piñera; al Sur, con la nueva carretera que de esta villa conduce á la de Avilés, y al Oeste, con bienes de herederos de Doña Manuela García Pola, y aun cuando de la escritura hipotecaria aparece la finca de cincuenta y ocho áreas trece centiáreas, es lo cierto que medida con toda exactitud por los peritos, solo tiene una superficie de cincuenta y seis áreas diez centiáreas, ó sean cinco mil seiscientos diez metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes á setenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pies cuadrados, cuya finca juntamente con el almacén construido dentro de ella fué tasada por los peritos en cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día treinta de Marzo próximo, previéndose á los licitadores que quierán tomar parte en ella, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en el remate y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Baras.

(R. al núm. 131).

Cédula

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario, que por mi origen se instruye contra Rufino González Fernández, por el delito de mancebía, por la presente se cita

á Angel Alonso, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero se ignora para que dentro de diez días, desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer se le exigirá la responsabilidad que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 127).

Juzgado de Castropol

D. Antonio Múrias Alonso, Actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, habiendo visto el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos propuestos por D.ª Francisca Bousoño García, casada, labradora, mayor de cuarenta años, vecina de Ferreira, en el concejo de El Franco, representada por el Procurador D. Valentin Cancio, y defendida por el Letrado D. Ramón Soto, contra su marido D. José Pérez Andrés y Martínez y su cuñado D. Tomás de los mismos apellidos, sobre declaración de pobreza para litigar con los mismos, á fin de que le restituyan capital, siendo parte también el delegado del Abogado del Estado, en representación de éste, hallándose los demandados en rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante D.ª Francisca Bousoño y García, y en consecuencia, con opción á disfrutar los derechos que á los de su clase concede el artículo catorce de la repetida ley para promover el asunto que en la demanda se menciona, contra su marido D. José Pérez Andrés y Martínez y su cuñado D. Tomás, de iguales apellidos, aunque sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo treinta y seis de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía en que se hallan constituidos los demandados á no ser que la parte actora optare por que la notificación fuere personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moreno.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que les sirva de notificación de la sentencia inserta á los demandados rebeldes, expido la presente en Castropol á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Múrias.

(R. al núm. 128).

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en nueve del actual por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda propuesta por el Procurador Don Victor García González, á nombre de D.ª María Sieres Diego y de D. Manuel Rodríguez Sánchez, vecinos respectivamente de los pueblos de Villarcazo y la Matosa, parroquia de los Montes de Sebares, en este concejo, en solicitud de que se les declare pobres en el concepto legal y con derecho á gozar de los beneficios que señala el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar contra Doña Dolores Nava Miranda, Don Manuel Sierra Alonso y Don Andrés García Rodríguez, ausente éste en ignorado paradero, como representante legal de su esposa Doña Antonia Sierra Alonso, contra Doña Andrea y Doña María Alonso Miguel, Doña Josefa y Doña Ramona Alonso García, Doña Josefa Sánchez Alonso, y contra Don Rodrigo Sánchez Longo, como padre y representante legal de sus hijas Doña María y Doña Cándida Sánchez Alonso, vecinos de Pandavenés, en dicha parroquia, sobre nulidad de la institución de heredero hecha á favor de éstos por Don Fernando Alonso Sánchez en su testamento de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete con preterición de sus hijos legítimos Doña María Josefa, Don Ramón Antonio y Ramona Antonia Alonso Sieres, menores de edad aún los dos primeros, y entrega de la herencia en que fueron instituidos; se emplaza al Don Andrés García Rodríguez, en el concepto expresado para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á contestar dicha demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Infiesto veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 126).

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto, se anuncia el cese por defunción de D. Bernardino Rodríguez Sánchez, ocurrido el día tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis, en el cargo de Procurador de este Juzgado, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que hubiese contra el expresado D. Bernardino Rodríguez.

Dado en la villa de Infiesto á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 132).